

TRANSCRITO

4851/20

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 1 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada de 17/11/2020 se recibe petición con registro de entrada nº 200003 [REDACTED] formulada por [REDACTED], en la que solicita *"Consulta del Proyecto de mejora de captación de agua potable en [REDACTED] del año 1993 enmarcado dentro del Fondo de cooperación local, actualmente en posesión de Planes Provinciales"*.

Motiva su solicitud indicado: *"Redacción de proyecto de construcción de un nuevo pozo de captación de agua potable anexo al descrito en el proyecto que se desea consultar"*.

Segundo.- El día 24 de noviembre de 2020 se solicita al Área de Fomento la información solicitada. El día 26 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Área de Organización y Recursos Humanos documentación del expediente de la obra 93 del Fondo de Cooperación Local de 1993, denominada *Mejora de Captación*, del municipio de [REDACTED]. Sin embargo, en la documentación del expediente no está el proyecto que expresamente se solicita, aunque sí la certificación de ejecución, que detalla las unidades de obra realizadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, *"Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento"*.

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art 13 de la Ley 19/2013 que *"Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Segundo.- El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obre en poder de esta Diputación.

Tercero.- La información solicitada tiene la consideración de información pública, en los términos recogidos en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y no está afectada por las limitaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de dicha norma.

Pág. 1/2

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		03/12/2020 14:23:45	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		01/12/2020 17:57:09	
		página	1 / 2
			

No habiéndose localizado en los archivos el proyecto técnico, pero existiendo documentos relacionados, como es la certificación de obra, ha de darse acceso a dicha documentación.

Cuarto.- El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED], en cuanto a la información existente en esta Diputación en relación el Proyecto de mejora de captación de agua potable en [REDACTED] de 1993.

Segundo.- El acceso se materializará mediante la entrega de copia de la documentación junto a la notificación de la resolución de concesión.

Tercero.- Notificar la resolución al solicitante, indicándole que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA.

Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR,

(Por delegación mediante DP 4347/2020, de 9 de noviembre)

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		03/12/2020 14:23:45	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		01/12/2020 17:57:09	
LOPD		página	2 / 2
			